



CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO UNIVERSITARIO DE TONALÁ DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO EL "CUTONALÁ", REPRESENTADO POR SU RECTOR EL DOCTOR RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ Y SU SECRETARIA ACADÉMICA, MAESTRA MARTHA ALEJANDRA GUTIÉRREZ GÓMEZ, POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA, MAESTRA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA EL "CUTONALÁ":

- I. Que es un órgano desconcentrado de la Universidad de Guadalajara, encargado de cumplir en su área de conocimiento y del ejercicio profesional, los fines que en el orden de la cultura y la educación superior corresponden a esta Casa de Estudios conforme a lo establecido en el artículo 5° de su Ley Orgánica;
- II. Que los entonces Rector General y Secretario General de esta Casa de Estudios, emitieron el 13 de Septiembre del 2000 el acuerdo número 05/2000 por el que autoriza a los Rectores de los Centros Universitarios a suscribir convenios de prácticas profesionales; y
- III. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el inmueble ubicado en avenida nuevo periférico número 555, Ejido San José Tatepozco, código postal 48525, en el Municipio de Tonalá, Jalisco.

DECLARA "EL INSTITUTO":

- I. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 9 y 10 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Dicho instituto, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la educación cívica, tal como lo establece el artículo 12, base VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

- II. Que son objetivos de “**EL INSTITUTO**”, promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral, como lo señala el artículo 115, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- III. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL INSTITUTO**” y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 120, párrafo 1 del código electoral local. Así mismo, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**” tiene como atribuciones, entre otras, aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del instituto electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de conformidad con lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracción XLVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- IV. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**” emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-006/10, mediante el cual aprobó la actualización y celebración de convenios de colaboración, para la ejecución de actividades y programas de educación cívica y electoral, así como en materia de prestación de prácticas profesionales, con instituciones de educación superior y media superior constituidas en el Estado de Jalisco, y con la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco;
- V. Que el maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de “**EL INSTITUTO**”, interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- VI. Que la maestra María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de “**EL INSTITUTO**”, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

VII. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco;

VIII. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

DECLARAN “LAS PARTES”:

I. Se reconocen recíprocamente la calidad y personería con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases para la coordinación entre el “**CUTONALÁ**” y “**EL INSTITUTO**” en materia de prácticas profesionales.

Las partes buscarán complementar la formación profesional de los alumnos, a través de la aplicación en el sector público, de los conocimientos adquiridos en el programa académico que contempla su licenciatura.

SEGUNDA. NORMATIVIDAD. Las prácticas profesionales se sujetarán a lo establecido por la normatividad universitaria vigente, así como a lo previsto en el presente convenio.

TERCERA. COORDINADORES. “**LAS PARTES**” designan a las personas responsables para la coordinación en la ejecución del presente convenio, a través de quienes se llevarán las diversas comunicaciones o notificaciones que deriven del mismo, en los términos siguientes:

Por parte de “**CUTONALÁ**”:

Nombre: Mario Humberto González Castellanos.
Cargo: Coordinador de Extensión.
Correo Electrónico: mario.gonzalez@cutonala.udg.mx

Por parte de “**EL INSTITUTO**”:

Nombre: Moisés Pérez Vega
Cargo: Coordinador General de Enlace Interinstitucional y Protocolo
Correo Electrónico: moises.pv@iepcjalisco.org.mx



Los coordinadores designados por “**LAS PARTES**” tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar la ejecución del presente convenio;
- II. Determinar al inicio de cada ciclo escolar el calendario, lugares, horarios y actividades a desarrollar y el número de alumnos requeridos;
- III. Fungir como enlace en la comunicación que se derive del presente convenio;
- IV. Rendir informes a los titulares de la respectiva institución, sobre el desarrollo del presente convenio;
- V. Proponer aquellas acciones necesarias para lograr los objetivos; y
- VI. Aquellas que se acuerden para la ejecución del presente convenio.

Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas.

Cualquiera de las partes podrá cambiar la designación de sus respectivos coordinadores, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo previamente a la otra parte por escrito.

CUARTA. ASIGNACIÓN DE ALUMNOS. Para la asignación de los alumnos que pretendan llevar a cabo sus prácticas profesionales, “**EL INSTITUTO**” elaborará un programa donde justifique y establezca los objetivos y metas que se pretenden alcanzar con la prestación de la práctica a través de los siguientes elementos:

- I. Denominación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos;
- IV. Descripción de los elementos que garantizarán que las prácticas profesionales se convierta en una experiencia formativa para el prestador y/o practicante;
- V. Lugar de realización;
- VI. Duración y/o productos;
- VII. Programas educativos que comprende;
- VIII. Número y perfil de participantes;
- IX. Recursos necesarios;
- X. Asesor o asesores de las instancias receptoras; y
- XI. Criterios de evaluación.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “INSTITUTO”. “**EL INSTITUTO**” para la ejecución del presente se compromete a:

- I. Desarrollar dentro de sus instalaciones, pláticas de inducción para los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales, informándoles aquellos aspectos que se consideren necesarios para el correcto desarrollo de las mismas;



- II. Permitir el acceso a sus instalaciones a los estudiantes que de conformidad con el presente instrumento vayan a realizar sus prácticas profesionales;
- III. Facilitar la supervisión y evaluación de las prácticas, así como proporcionar la información que sobre las mismas le requiera el “**CUTONALÁ**”;
- IV. Cuidar que las prácticas profesionales que realizan los alumnos del “**CUTONALÁ**” sean acordes a su perfil profesional;
- V. Proporcionar gratuitamente alimentos a los estudiantes del “**CUTONALÁ**”, cuando por el horario de labores así se requiera, con la debida autorización del titular del área donde este realizando sus prácticas, siempre y cuando la capacidad presupuestal así lo permita;
- VI. Proporcionar o cubrir los gastos de transporte de los estudiantes del “**CUTONALÁ**” cuando el lugar en donde realizará sus prácticas profesionales, se encuentre fuera de la zona metropolitana siempre y cuando la capacidad presupuestal así lo permita;
- VII. Proporcionar un área específica para que los alumnos del “**CUTONALÁ**” resguarden con seguridad los objetos de su propiedad, lo anterior cuando sus prácticas profesionales las realicen dentro de sus instalaciones;
- VIII. Vigilar que las condiciones bajo las que se realicen las prácticas profesionales de los estudiantes del “**CUTONALÁ**” sean adecuadas y con las protecciones necesarias de acuerdo a la actividad que se realice, proporcionando el material y equipo que garantice su seguridad;
- IX. Notificar al coordinador del “**CUTONALÁ**” las irregularidades que se presenten con los estudiantes durante el desarrollo de las prácticas profesionales; y
- X. Garantizar un trato digno a los estudiantes del “**CUTONALÁ**” que realicen sus prácticas profesionales.

Por otro lado, en caso de que alguno de los estudiantes no reúna el perfil requerido según el programa de las prácticas, “**EL INSTITUTO**” notificará el hecho al “**CUTONALÁ**”, para que se dicten medidas al respecto y, en su caso, envíe otro practicante que sustituya al anterior.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “CUTONALÁ”. El “**CUTONALÁ**” se compromete a:

- I. Supervisar y evaluar el desarrollo de las prácticas profesionales;



- II. Seleccionar los alumnos que realizarán las prácticas profesionales, conforme a las actividades a desarrollar y el perfil profesional requerido;
- III. Supervisar que los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales en **"EL INSTITUTO"** se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, relativo a la incorporación al régimen obligatorio; debiendo para tal efecto presentar la constancia correspondiente;
- IV. Expedir a los estudiantes una carta de asignación, en la cual se especificará la carrera, grado escolar y turno de clases, periodo de prácticas profesionales y número de horas a cubrir por el alumno;
- V. Hacer del conocimiento de los estudiantes, que durante la realización de sus prácticas profesionales se deberán sujetar a las normas de **"EL INSTITUTO"**, observar disciplina y buen desempeño de sus prácticas, responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice en sus prácticas; y, cuidar la imagen de la Universidad de Guadalajara conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la realización de sus prácticas; y
- VI. Notificar a **"EL INSTITUTO"** cualquier modificación a su normatividad con relación al desarrollo de las prácticas profesionales, para realizar las modificaciones que en su caso requiera el presente instrumento.

SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente convenio iniciará su vigencia a partir de su suscripción y concluirá el 18 dieciocho de Junio de 2018 dos mil dieciocho.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio por mutuo consentimiento, para lo cual deberán suscribir un documento en el cual manifiesten su conformidad.

NOVENA. NO RELACIÓN LABORAL. Las partes acuerdan que la realización de las prácticas profesionales de los alumnos del **"CUTONALÁ"**, no genera relación de carácter laboral con **"EL INSTITUTO"**.

El personal de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización conjunta de cualquier actividad, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente convenio deberá ser previamente acordado por escrito y firmado por las partes, y se tomará como parte integral del presente.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN. Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este convenio, así como las cuestiones no contempladas en el mismo, que sean necesarias para la realización de su objeto, serán resueltas de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO. Para la ejecución y cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, **“LAS PARTES”** acuerdan realizar todo cuanto este a su alcance para cumplirlos, en caso de presentarse alguna imposibilidad o discrepancia que impida la continuación de los trabajos, se harán saber entre las partes para que busquen una solución de común acuerdo; en caso contrario, se entenderá por terminado el presente acuerdo de voluntades, sin responsabilidad para ninguna de **“LAS PARTES”**.

No obstante lo anterior, las acciones que se hayan iniciado y encaminado deberán desarrollarse hasta su culminación, por **“LAS PARTES”** y sin que se vean afectadas.

DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE VICIOS. **“LAS PARTES”** están conformes con que el presente convenio carece de cualquier vicio en su consentimiento, que no presenta error, dolo, mala fe, intención, lesión o cualquier otra falla que anule en forma alguna las cláusulas del presente documento.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcances y consecuencias legales, lo firman en tres tantos, al margen y calce para constancia, en la ciudad de Tonalá, Jalisco a los 13 trece días del mes de Junio del 2016 dos mil dieciséis.

POR EL **“CUTONALÁ”**



Dr. Ricardo Villanueva Lomelí
Rector del Centro Universitario de Tonalá

POR **“EL INSTITUTO”**



Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero Presidente

Mtra. Martha Alejandra Gutiérrez Gómez
Secretaría Académico del Centro
Universitario de Tonalá

Mtra. María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara, con fecha 13 trece de Junio de 2016 dos mil dieciséis.